

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00732-00.

Téngase en cuenta que los herederos en el presente asunto se encuentran debidamente notificados y como quiera que dentro del término procesal guardaron silencio, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P se entenderá que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Conforme con lo anterior, agotadas las etapas procesales correspondientes, se **fija la hora de las 9:00 AM del día VEINTIOCHO (28) del mes de JUNIO del año 2022** para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., la cual se realizará de forma **presencial**.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 056**

Fijado hoy **20 de abril de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eac8bc2cfdc65861bf4db7289860d9b9f44ad422ad9c1a3112ebd34f5a9fed**
Documento generado en 19/04/2022 12:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00215-00.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, ténganse por extemporáneas la contestación de la demanda reivindicatoria y la demanda de reconvencción propuesta por la parte demandada.

Lo anterior como quiera que, revisados las diligencias de notificación de que trata el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, la misma fue efectiva como consta en la certificación visible en el Numeral 013 del expediente electrónico, de allí que la notificación personal surtida por la secretaría del despacho no pueda tenerse en cuenta pues esta fue posterior a la ya mencionada.

Conforme lo anterior, agotadas las etapas procesales correspondientes, se **fija la hora de las 8:15 AM del día PRIMERO (1°) del mes de SEPTIEMBRE del año 2022** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará de forma **presencial**.

Se reconoce personería para actuar al abogado PABLO ENRIQUE MOSQUERA VARGAS como apoderado de la parate demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (ver numeral 22 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 056**

Fijado hoy **20 de abril de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c1e935803bbfcf520eb2c8525abc125e43734c32e4a02f0cbbf18bbfbf2c95**
Documento generado en 19/04/2022 12:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00283-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, como quiera que las mismas generan confusión y no concuerdan con la literalidad del título valor base de acción, téngase en cuenta que en las pretensiones se mencionan dos sumas de dinero, que en nada se asemejan a las descritas en el pagaré.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 056**
Fijado hoy **20 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e394b65853352db1fcee9d0e4b9c45a8a2d3f6b81e6e4c8ebec9bd8858b9078**

Documento generado en 19/04/2022 12:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00285-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **DXO-386** de propiedad del demandado GLORIA MARÍA RUBIANO, a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 056**
Fijado hoy **20 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f90a7368385c12b516a877bd492619e7a075d2a44f720a9480d56ecc889d83**

Documento generado en 19/04/2022 12:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00290-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el párrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$40.000.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 056**
Fijado hoy **20 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ba0d5bd81a7d6339ced6fea29b88bed79882743be20d5cb9e68622ff81edc923**

Documento generado en 19/04/2022 12:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00292-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por el señor EDUARDO RUBIANO RUIZ.

2. DESIGNAR al auxiliar que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$300.000.

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por

el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 056**
Fijado hoy **20 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfd642500275491be9f8e2bc05b171e89f35081ff01dcbd3f98f5403469e30b**
Documento generado en 19/04/2022 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00295-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **GUX-222** de propiedad del demandado LUZMILA LÓPEZ ZABALA, a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Oficiése a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 056**
Fijado hoy **20 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274782f0881aa8e9894f9ca26b19301df7b72223541863c5cea4d2817e3ed462**

Documento generado en 19/04/2022 12:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00297-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **GUU-810** de propiedad del demandado HERNÁN YESID SALAMANCA MORA, a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Oficiése a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 056**
Fijado hoy **20 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ac3d7cf183d548369e7b326102589187ccb18e6deb50f792fcb622143f7b4f**
Documento generado en 19/04/2022 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00306-00.

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de LUZ MERY HURTADO RAMIREZ para que en el término legal de cinco días le paguen al BANCO POPULAR S.A.:

I. **Por el pagaré No. 89715037688**

1. La suma de **\$2'284.880,00** por concepto 9 cuotas de capital vencido y en mora desde el día 6 de julio 2021 hasta el día 6 de marzo 2021 contenidas en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
2. La suma de **\$5'009.845,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre 6 de julio 2021 hasta el día 6 de marzo 2021, contenidos en el título base de recaudo.
3. La suma de **\$59'801.870,00** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título base de recaudo más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 7 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20211243** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciase.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que los títulos base de ejecución fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.056**

Fijado hoy **20 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f85210f286eda2c86d94663df5d1e14960a2aa0415916c5a1e0fc1fa59d8e69**
Documento generado en 19/04/2022 12:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00308-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S - ISERCOL S.A.S y DANILSON MORCOTE ZAMBRANO, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.”:

I. POR EL PAGARÉ No. 11329545 desmaterializado y contenido en el Certificado No. 0008466905 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.

1. La suma de **\$ 60'000.000,00** por concepto de capital contenido en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir desde el 8 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$3'497.576,00** por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior suma y contenidos en el título base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS como apoderada de la parta actora en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el Despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 056**

Fijado hoy **20 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326e17e54d2c4d34e3f78bf14701d89e8be06e890cd86ba35f5d33540128cc8d**
Documento generado en 19/04/2022 12:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2022**-00**311**-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de QDIT S.A.S., y JEIMY MARITZEL MONSALVE OSPINA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:

I. POR EL PAGARÉ No. 003606110001025

1. La suma de **\$ 71.251.455,00** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que esta se hizo exigible, es decir desde el 19 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$4.343.304,00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de junio de 2021 hasta al 18 de marzo de 2022, sobre la anterior suma y contenidos en el título base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA como apoderada de la parta actora en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el Despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 056**

Fijado hoy **20 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef80f44381ef18f17358261598bd27115f9e0d696564a6701052c624cc8ce5a4**
Documento generado en 19/04/2022 12:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00315 -00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, de la revisión preliminar se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., Juzgados que retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, en el asunto de la referencia, la determinación de la cuantía debe efectuarse conforme al numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., es decir se establece por el valor actual de la renta (\$500.000) según se extrae de los hechos de la demanda, por el término inicialmente pactado, como quiera que no se indica un término de duración, se debe calcular con el valor de la renta de los 12 meses anteriores, operación que no supera la suma de **\$40'000.000,00**, (40 s.m.l.m.v) de allí que el trámite deba seguirse como un proceso de mínima cuantía.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 056**

Fijado hoy **20 de abril de 2022.**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626e9318c7e8594d159702087e6eb6eb7c8bb524559e6e832935e0478d6e31a4**

Documento generado en 19/04/2022 12:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>